



Nota Nro. 24/18

Ushuaia, 26 de noviembre de 2018.
SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN
REF: Corredor Costero Canal Beagle

Sr. Secretario de Cultura
De la Provincia de Tierra del Fuego, AelIAS
Gonzalo Zamora

Asociación Manekenk, con domicilio en la calle Juan Manuel Otero 4685, Ushuaia y constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la calle Juan Manuel Otero 4585, Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego (9410), representada en este acto por su Presidente, Nancy Edith Fernandez, DNI 18.299.387, ante Usted se presenta y respetuosamente dice:

I- OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, el artículo 41 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 General del Ambiente, y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, viene a solicitar provea información relativa a iniciativas de acuicultura en Tierra del Fuego.

II- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

La información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, apreciando las previstas para el mediano y largo plazo.

Asimismo, la información ambiental constituye un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable garantizar el acceso a dicha información como una forma básica de participación de la ciudadanía, en cumplimiento de su deber de preservar el medio ambiente.

Al efecto, se cuenta con la regulación de la Ley de presupuestos mínimos 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental que brinda un marco regulatorio al derecho consagrado en los pactos internacionales de derechos humanos, anteriormente citados, incorporados a la Constitución. El acceso a la información y el derecho a un ambiente sano a nivel nacional, descansan en primer lugar en el artículo 41 de la Constitución Nacional que establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley; Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

Asimismo, la Ley 25.675 establece en sus artículos 16 a 18 la facultad de todo habitante de “obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada”.

El artículo 1 de la Ley 25.831 garantiza “el acceso a la información ambiental que se encuentre en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”. Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece: “...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)” (artículo 2).

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho al acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone que el mismo: “...será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada...” y agrega que para acceder a la misma: “(...) no será necesario acreditar razones ni interés determinado”.

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (artículo 3). Por último, en cuanto a los plazos legales, en su artículo 8 establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información para proveer una respuesta.

El ciudadano debe poder tener acceso a la información que compromete el medio ambiente y su calidad de vida, y debe garantizarse la posibilidad de que participe y controle las decisiones que se toman al respecto, con el objeto de, preventivamente, evitar la producción de daños que, dada la característica de los bienes involucrados son de difícil a imposible recuperación.

El derecho de acceso a la información pública incluye el acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos, sobre las diversas instancias de la toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.

El Estado en cualquiera de sus niveles (nacional, provincial y municipal) debe promover la elaboración de políticas de acceso a la información pública que faciliten su conocimiento y difusión hacia todos los sectores de la sociedad que así lo requieran, a fin de garantizar el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y de proveer los elementos necesarios para ejercer la crítica y el control sobre las políticas públicas.

La falta de acceso, por parte de la población, a la información pública, impide la democratización del sistema, dando lugar a la proliferación de conductas corruptas dentro del aparato estatal y promoviendo políticas de fragmentación y discriminación dentro de la sociedad.

Adicionalmente, y en línea con lo arriba señalado, el derecho de acceso a la información pública también se encuentra consagrado por legislación provincial, a saber, la Ley 653.

Motiva el presente pedido a partir de expresiones, dichos y aseveraciones del Señor Secretario de Cultura Gonzalo Zamora que fueran realizadas el día jueves 22 de noviembre en ocasión de su presentación oral en el Centro Cultural, Social y Político “Nueva Argentina”, organizada por el Sr Concejal de la ciudad de Ushuaia, Juan Carlos Pino, y transmitida en

directo por redes sociales (acompañamos el enlace <https://www.facebook.com/1445462195759943/posts/1926152137690944/>).

En sus expresiones el Sr Secretario de Cultura, Gonzalo Zamora, hace referencia al proyecto Corredor del Beagle, vertiendo ciertas afirmaciones y declaraciones que NO han sido incluidas en las diversas solicitudes de información pública ambiental realizadas por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Asociación Bahía Encerrada, Asociación de Profesionales de Turismo de Tierra del Fuego, Fundación Ushuaia XXI y quien suscribe Asociación Manek'Kenk.

Por ello, nos llama poderosamente la atención que, siendo un proyecto que está próximo a discutirse en audiencia pública tal como marca la Ley provincial N° 55, el Sr Zamora no haya brindado dichas actuaciones en los diversos y numerosos pedidos de información que se requieren previos a la participación ciudadana.

Por ello, solicitamos a Ud, aclare, amplíe y DOCUMENTE mediante los actos administrativos correspondientes las siguientes afirmaciones:

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1) Respecto a: “..estamos frente a un ataque de un sector de la población de Ushuaia”
 - a) Que presente pruebas fehacientes que demuestren lo que el Sr Zamora denomina “ataque” y que especifique a “qué” sector de la población se refiere. Caso contrario asumimos que, para el Sr Zamora, estar en desacuerdo o poseer opiniones contrarias a las del poder ejecutivo, es considerado un “ataque”. Esto va en contra de las libertades de expresión y convivencia democrática, ya que cualquier ciudadano es libre de expresarse en los términos del derecho, del respeto y la buena educación.
- 2) Respecto a: “.hoy que tenemos el estudio de impacto ambiental, el argumento es el impacto arqueológico y paleontológico, es decir siempre hay un motivo para cuestionar el Corredor, para cuestionar la ruta, para cuestionar la obra”
 - a) Fundamente en qué momento del proceso licitatorio, se desestimó la presentación del Estudio de Impacto Minero que fuera requerido como requisito PREVIO al inicio de la obra, ya que evidentemente no lo menciona en su alocución y por ende nos da a suponer que **No** sería requerimiento. Siendo que así fue expresado por la fiscalía de Estado en el dictamen N° 8/18
- 3) Respecto a: “me interesa contarles a Uds como autoridad de aplicación de lo que tiene que ver con lo arqueológico y lo paleontológico, es que el estudio de impacto arqueológico y paleontológico se está llevando adelante.”
 - a) Indique: Fecha de inicio del estudio de impacto arqueológico, profesional responsable del mismo y CV acorde a los pliegos licitatorios, fecha de finalización, entrega y publicación metodología implementada, puntos de muestreo geo localizados.
- 4) Respecto a: “Me escribió un arqueólogo que la Secretaría de Cultura tiene en la planta permanente que recién volvía de estar trabajando con los especialistas que la

EMPRESA contrata”.... “Es la Empresa, por Ley la que está obligada a costear el estudio de impacto ambiental, lo hizo y lo mismo con el estudio de impacto arqueológico, también lo hizo”

- a) Indique Datos del profesional responsable, CV acorde al requerimiento del pliego licitatorio, Costo del estudio arqueológico y paleontológico.
- 5) Respecto a: “Ese estudio de impacto arqueológico y paleontológico que nos va a permitir a nosotros, analizar si el trazado de la ruta corresponde, si se puede correr un poquito, si se puede correr para el otro lado, si se puede rescatar, es decir subsanar aquellos potenciales impactos que pueda generar esta obra”
 - a) Solicitamos que presente planos y puntos geo referenciados del trazado y de los puntos muestreados del estudio de impacto arqueológico dado que es evidente por sus expresiones que el Sr Zamora conocer fehacientemente el trazado de la ruta.
- 6) Respecto a: “En todas las obras se trabaja de la misma manera”
 - a) De a conocer en qué otras obras de este tenor tuvo intervención la Secretaria de Cultura a su cargo, metodología implementada, cuerpo de profesionales intervinientes, y resultados de los análisis de las evaluaciones de impacto realizadas.
 - b) Motivo por los cuales no se llamó a audiencia pública tal como marca la Ley N° 55 (Art 6° inc c) – Art 9° - Art 39° inc e) Art 81°)
- 7) Respecto a: “Que no les extrañe que cuando el estudio de impacto arqueológico y el estudio de impacto paleontológico se presente - son dos estudios distintos pero se presentan en paralelo - aparezca otro argumento, algún otro que pueda llegar a generar este sector de la población”
 - a) Indique cuales son los dos estudios paralelos: impacto arqueológico e impacto paleontológico. Cual es el marco normativo que indica que son DOS estudios diferentes, quienes lo llevan a cabo y porque afirma que el Estudio de Impacto Minero no será requerido tal como solicita el pliego licitatorio.
- 8) Respecto a “Hay algunas mentiras, porque son mentiras literalmente, porque no hay otra forma de llamarlo de otro modo que se vienen diciendo hace un tiempo y el gobierno por responsabilidad institucional le corresponde respetar ciertos plazos”.
 - a) Argumente cuáles son las mentiras a las que se refiere, quiénes son los grupos a los que se refiere y que dicen esas mentiras y demuestre por qué afirma que son mentiras.
- 9) Respecto a: “Y en estos momentos se desarrolla **el análisis del estudio** de impacto arqueológico”
 - a) Indique porque afirma al inicio de su ponencia que se está llevando adelante **el estudio** de impacto arqueológico y luego más adelante afirma que se está llevando adelante el **análisis** del estudio de impacto arqueológico. Siendo que para realizar el **análisis** es menester que el estudio de impacto arqueológico esté finalizado.

- b) Indique cómo y de qué manera dio intervención a la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial (Ley 370), quienes la integran y cómo han dictaminado al respecto de esta obra.
 - c) Porque no fue incluido el estudio de impacto arqueológico en el estudio de impacto ambiental como especifica los Art 81-82-83 de la Ley 55 de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS
 - d) Cuándo se llamará a audiencia pública, dado que tal como marca la norma, luego de conocerse la **Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental**, y con un plazo de 30 días, se debe llamar a audiencia pública.
 - e) Provea copia del el informe producido por la autoridad de aplicación que establece el art 28 de la Ley 370
- 10) Respecto a: “Algunos datos a tener en cuenta, es que hace ya unos cuantos meses atrás hubo una reunión entre Obras Públicas, distintas áreas y también la Empresa, con algunos de los representantes de estos grupos que cuestionan el Corredor Costero y hubo muchas inquietudes que ellos plantearon que fueron tomadas por la Empresa que nosotros celebramos como autoridad de aplicación justamente por que queremos proteger el patrimonio arqueológico”
- a) Especifique cuándo ocurrió dicha reunión,
 - b) Con qué representantes de los que cuestionan la obra,
 - c) Con que representante de la Empresa y
 - d) Cuáles fueron las inquietude que a su decir fueron tomadas por la empresa en la mencionada reunión.
- 11) Respecto a: “Playa Larga es un caso, es un excelente caso. Todos ustedes conocen, habrán ido alguna vez a un pic-nic, a tirar piedras al agua o cuando hace 30° de calor que es una vez cada 10 años, algunos se meten. Bueno, todo lo que es Playa Larga es una reserva arqueológica”
- a) Aclare porqué y cuándo se cambió la denominación de la Reserva Cultural Natural “Playa Larga” según categoría establecida en la Ley 272 por la denominación “Reserva arqueológica”.
 - b) Informe también a qué marco normativo se refiere y porque ha cambiado el plan de manejo siendo que los cambios de denominación de las Áreas Protegidas se realizan por Ley (Ley 272)
- 12) Respecto a: “Con el Corredor Costero es lo mismo, ahí está el plan de seguridad de la Secretaría de Estado y Seguridad”
- a) Provea copia del plan de seguridad de la Secretaría de Estado y Seguridad que indica como existente.
- 13) Respecto a: “Ahí estará la Secretaria de Cultura a través de la Dirección Provincial de Museos para proteger el patrimonio”
- a) provea copia del plan de manejo de la zona afectada que permitirá proteger el patrimonio.
- 14) Respecto a: “Ayer tuve una reunión con uno de los arqueólogos contratados por la Empresa que ya empezaron con el relevamiento”

- a) Aclare si efectivamente empezaron con el relevamiento, si ya finalizó el estudio de impacto arqueológico, si está en proceso de análisis. A lo largo de sus expresiones persisten contradicciones permanentes que no permiten dimensionar el verdadero avance y estado de el estudio de impacto arqueológico.
- 15) Respecto a: “Actualmente quien más impacta, el ganado. Los yacimientos que hay allí se convierten en *lomadas* con el tiempo y nada mejor para un toro o para una vaca que rascarse el lomo.”
- a) Provea copia de los estudios científicos a los que hace alusión sobre el comportamiento del ganado en relación a los yacimientos arqueológicos y la base científica con la que afirma que los yacimientos “*se convierten en lomadas con el tiempo*”
- 16) Respecto a: “Todos los datos que se van a poder recabar a partir de la obra, para nosotros para la Dirección Provincial de Museos que depende de la Secretaría de Cultura, termina en el Museo o termina en el CADIC”
- a) Indique a qué tipo de datos hace mención,
b) que equipos científicos participan en la recabación de los datos,
c) cómo se prevé la recuperación de posibles hallazgos,
d) con qué fondos cuentan para tal efecto,
e) qué espacio físico prevé para su resguardo.
- 17) Respecto a: “No hay verdades absolutas”
- a) indique por qué afirma anteriormente que hay sectores que mienten pero luego indica que no hay verdades absolutas. Al decir esto, da a entender que sus expresiones tildando de mentirosos a ciertos sectores son un oxímoron ya que: “o una parte posee la verdad y la otra la mentira” o, tal como afirma aquí “no existen verdades absolutas”, por ende no existen mentiras.
- b) se **RETRACTE** públicamente dado que, **por opinar contrario a la propuesta el Poder ejecutivo**, nos sentimos difamados y atacados en nuestra libertad de expresión.
- 18) Respecto a: “La ruta va a tener más o menos - entre banquetas y que se yo - alrededor de 10 metros de ancho y sin embargo el análisis de los arqueólogos es de 50 metros de ancho”
- a) Provea copia del proyecto ejecutivo de la obra en el que se establece que el ancho de la ruta es de 10 m tal como lo manifiesta el Sr Secretario, y
b) Provea copia del proyecto de estudio de impacto arqueológico en el que se visualicen los puntos geo referenciados de todo el tramo de estudio, en los 50 metros de ancho tal como lo indica en sus expresiones.

IV- DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los

particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 General del Ambiente que consagra el derecho de “todo habitante” de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (artículos 6, 10 y 16, conjuntamente con artículos 1, 2 inciso a) y 3 de la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los artículos 1 y 4 de la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, y Ley Provincial 653.

V. - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 25.831 se formula reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a nuestro pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del ambiente, se formula desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI. – PETITORIO

Por lo expuesto a Ud se solicita:

- 1- Se tenga a Asociación Manekenk por presentada y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2- Se tenga presente el derecho invocado.
- 3- Se provea la información requerida en los plazos legales.

Sin más, saluda atentamente

Sin más, saluda atentamente

Mgter Nancy Fernandez Marchesi
Presidente